

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA- MAGDALENA  
CORREO: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CELULAR: 322 234 4186

---

RADICADO: 2022-00095-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ANA MARIA PELAEZ PEINADO  
DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA  
MAGDALENA, LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA) Y ROSARIO  
JIMENEZ DITTA

**Santa Marta, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

El despacho procederá a realizar el estudio de la admisión, devolución o rechazo de la demanda ordinaria laboral remitida por el Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná y promovido por ANA MARIA PELAEZ PEINADO contra el SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA MAGDALENA, LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA) Y ROSARIO JIMENEZ DITTA.

Revisado la demanda y anexos, encuentra el despacho que la demandante manifiesta que pretende sustitución pensional a razón del vínculo marital con el señor JAIME ENRIQUE MENDOZA GRANADOS (Q.E.P.D.), el cual se encontraba pensionado por vejez a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, prestación luego asumida por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por lo que ostentaría la calidad de empleado público y no de trabajador oficial.

**CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL. ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.**

*<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. <Numeral modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

## **COGIDO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

### **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

**4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el JAIME ENRIQUE MENDOZA GRANADOS (Q.E.P.D.) ostentaba la calidad de empleado público, docente de institución pública, es evidente que el competente para conocer del presente proceso es el JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO), por lo que se le remitirá el presente proceso, lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el presente proceso al Juzgado competente, es decir, JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, que por reparto le corresponda, a través de la OFICINA JUDICIAL de esa ciudad.

**TERCERO:** Hacer las anotaciones respectivas en el sistema tyba.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZ**